

CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA "EL BENEFICIARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y que se identifica con credencial para votar, con clave de elector "BRGRRS67091408M700".

M.A. ROSARIO BARAY GUERRERO



II.2 Que es maestro de base hora clase de "LA UNIVERSIDAD" adscrito a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales a partir del 16 de mayo del año 2004 a la fecha, con categoría de "01-03-PAB" y "01-03-PAM", y cuyo número de empleado es 9686.

II.3 Que ha sido admitida por la Universidad Autónoma de San Luis, para realizar una estancia Posdoctoral, durante el periodo de Díez meses a partir del 1º de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018 y apoyar el proyecto de producción de goma de Mezquite.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Priv. de Av. 1ra Sur, número 1014, Frac. Delia, C.P. 33060, en la Ciudad de Delicias, Chih.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones por medio de los cuales "LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL BENEFICIARIO", la prerrogativa de seguir recibiendo su salario de manera íntegra en los términos en que lo ha venido haciendo a la fecha de la firma del presente instrumento, para que realice su estancia Posdoctoral en la Universidad Autónoma de San Luis, por el periodo comprendido de 10 meses a partir del 1º de agosto del año 2017 al 31 de mayo de 2018.

**SEGUNDA.-** El permiso objeto de este convenio consiste en que durante el tiempo que dure la estancia posdoctoral estipulado en la cláusula primera del presente instrumento, "EL BENEFICIARIO" continuará recibiendo los salarios por sus servicios prestados como docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas de "LA UNIVERSIDAD", consistentes en la cantidad de \$15,548.48 (Quince mil Quinientos Cuarenta y Ocho pesos 48/100 M.N.) mensuales, menos las deducciones correspondientes.

**TERCERA.-** "EL BENEFICIARIO" se obliga a reincorporarse a "LA UNIVERSIDAD" como Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, una vez culminados sus estudios y obtener el resultado de su estancia posdoctoral por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el entendido que de incumplir con esta obligación deberá pagar a "LA UNIVERSIDAD" el monto total del apoyo otorgado al tenor de la cláusula anterior.

**CUARTA.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a incorporar a "EL BENEFICIARIO", a la terminación de sus estudios descritos en la cláusula primera, como Maestro de Base Hora Clase a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales con la categoría académica que ostenta.

**QUINTA.-** "EL BENEFICIARIO" al cumplir con la cláusula primera del presente Convenio, deberá acreditar la culminación de sus estudios ante "LA UNIVERSIDAD" con la documentación correspondiente.

MA. ROSARIO BARRA GUERRA  
[Handwritten signature]

**SEXTA.- "EL BENEFICIARIO"** solo podrá cambiar de área de estudios con la autorización por escrito del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.

**SÉPTIMA.- "EL BENEFICIARIO"** se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** el monto total del apoyo académico otorgado mediante el permiso con las prerrogativas señaladas; es decir, la cantidad que resulte a razón de \$15,548.48 (Quince mil Quinientos Cuarenta y Ocho pesos 48/100 M.N.) mensuales, más los intereses legales que por dicha cantidad se generen, en caso de que no obtenga la constancia de culminación de sus estudios posdoctorales en el tiempo señalado en la cláusula primera del presente convenio, o no se reincorpore a **"LA UNIVERSIDAD"**, a la conclusión del mismo, como Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El pago referido en el párrafo anterior lo realizará **"EL BENEFICIARIO"** en efectivo o mediante cheque certificado librado a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del requerimiento que por escrito se le haga.

**OCTAVA.- "EL BENEFICIARIO"** acepta que, en caso de que su relación laboral con **"LA UNIVERSIDAD"** termine por cualquier motivo, si no ha pagado la totalidad de las cantidades que **"LA UNIVERSIDAD"** hubiese erogado hasta ese momento, el saldo le será descontado de las cantidades que **"LA UNIVERSIDAD"** tenga pendiente por cubrirle por cualquier concepto, según corresponda.

**NOVENA.-** Queda expresamente convenido que si **"EL BENEFICIARIO"** incurre en alguna falta que amerite la cancelación del apoyo académico, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, le será exigido de inmediato el pago de los montos liberados hasta ese momento, más los intereses del tipo legal que se acumulen en el tiempo comprendido entre la reclamación y el pago del adeudo correspondiente.

**DÉCIMA.-** Si **"EL BENEFICIARIO"** no obtiene resultado de su estancia posdoctoral en el tiempo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, y desea continuar su estancia para obtener constancia, deberá contar previamente con la autorización del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de **"LA UNIVERSIDAD"**, siempre y cuando el período total de estudios no sea más allá de 6 meses, y en cuyo caso el periodo de prórroga será por cuenta exclusiva de **"EL BENEFICIARIO"**, no habiendo de contar durante el mismo con el beneficio de goce de sueldo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si **"EL BENEFICIARIO"**, una vez que inicie su programa de estudios posdoctorales, por cualquier motivo reprueba, interrumpe sus estudios o incurre en alguna falta de las establecidas en este convenio, **"LA UNIVERSIDAD"** quedará liberada de cualquier compromiso con **"EL BENEFICIARIO"**, reservándose el derecho de aceptar o no la reincorporación del mismo como Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de mayo de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen con motivo de la formalización de este documento la validez de los actos realizados a partir del día 1º de agosto de 2017 que hayan tenido como finalidad dar cumplimiento al objeto del mismo.



M.A. ROSARIO BARAY GORRERA  
RP

La duración del presente instrumento podrá darse por terminada anticipadamente si "EL BENEFICIARIO" incurre en los supuestos previstos en las Cláusulas Novena y Décima del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente pactado que "LA UNIVERSIDAD" no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera causar a "EL BENEFICIARIO", como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

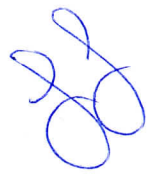
Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberá ser dirigida a dichos domicilios en atención a los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.



M<sup>a</sup>. ROSARIO BARRA GUERRERO




**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo íntegro de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.


**VIGÉSIMA.-** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 8 de septiembre del año 2017.


**POR "LA UNIVERSIDAD"**


**EL BENEFICIARIO**

  
**M.E. LUIS ALBERTO HIERRO RAMÍREZ**  
**RECTOR**

  
**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO**

**TESTIGOS**

  
**M.C. LORENA PATRICIA LICÓN**  
**TRILLO**  
**DIRECTORA DE LA FACULTAD DE**  
**CIENCIAS AGRÍCOLAS Y**  
**FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD**  
**AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

  
**ING. ALFREDO RAMÓN URBINA**  
**VALENZUELA**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y**  
**POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD**  
**AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO, EN FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----